

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 2/2009-J DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR CAMILO EMILIANO SAAVEDRA HERRERA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de noviembre del año dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud recibida el diecinueve de noviembre del año dos mil ocho a través de la comunicación electrónica tramitada con el número de folio CE-788, Camilo Emiliano Saavedra requirió la información relativa a **todas las constancias que integran los expedientes originados por solicitudes del ejercicio de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917 a la fecha.**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 2/2009-J el veintiuno de enero de dos mil nueve; y, posteriormente, al resolver la Ejecución 1 del veinticinco de marzo del mismo año. En esta última, el pronunciamiento fue en el siguiente sentido:

(õ)

Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, este Comité, al resolver la Clasificación de Información 2/2009-J, determinó lo siguiente:

- 1) Otorgar a la Subsecretaría General de Acuerdos una prórroga de tres meses que venció el nueve de marzo pasado con la finalidad de que generara la versión pública del expediente de la Facultad de Investigación 2/2006 y lo pusiera a disposición del petitionario en consideración a la modalidad que éste señaló.
- 2) Requerir a la Dirección General del Centro de Documentación con la finalidad de que generara las versiones públicas de las constancias del expediente relativo a la Solicitud 1/2006 que se encontraban en doce legajos flejados cuya apertura requería de la autorización de la Subsecretaría General de Acuerdos, con la finalidad de ponerlas a disposición en la modalidad señalada por el solicitante.
- 3) Requerir a la dirección general aludida con la finalidad de que generara las versiones públicas de los expedientes 1/2007 y 1/2008 relativos al tipo de asunto denominado %Artículo 97+ para que las pusiera a disposición en la modalidad señalada por el solicitante.
- 4) Requerir a la dirección general de referencia a fin de que ésta generara la versión pública del expediente 3/2006 del tipo de asunto denominado

por la herramienta de búsqueda como %Artículo 97+, y la pusiera a disposición del solicitante en la modalidad que éste señaló.

Relacionados y enumerados los requerimientos, procede analizar los informes rendidos:

Por lo que respecta al primer informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación (oficio CDAACL-DAC-O-20-01-2009), éste tiene por objeto señalar esencialmente lo siguiente:

- Que se solicitó a la Subsecretaría General de Acuerdos la autorización para la apertura de los doce legajos flejados correspondientes al expediente Solicitud 1/2006; autorización que se obtuvo y que permitió realizar la verificación del contenido de los mismos.
- Que los doce legajos tienen el carácter de públicos, con excepción de los datos personales que en ellos obran, como los nombres de terceros, inculpados, etc.

(õ)

- Que por lo que respecta al sobre con el número 2, éste contiene un DVD que contiene un video realizado por una asociación civil; y que no puede proporcionarse copia del mismo de conformidad con el criterio 15/2004 emitido por este Comité que establece la limitación al derecho de acceso a la información pública cuando la información bajo resguardo de este Alto Tribunal constituye una obra intelectual; razón por la cual lo pone a disposición para su consulta física.
- Que por lo que respecta al sobre número 3, éste contiene un CD con fotografías del archivo de una asociación civil en las cuales se aprecia la imagen de personas; por tanto, constituyen información confidencial.
- Que por lo que respecta al sobre número cuatro, éste contiene copias fotostáticas de notas publicadas en periódicos, por lo que se determina su carácter de público.

(õ)

En consideración a los anteriores señalamientos, lo procedente es tener por cumplido el segundo requerimiento de la relación, mismo que fue realizado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 2/2009-J. Esto, debido a que la Dirección General del Centro de Documentación obtuvo la autorización requerida para llevar a cabo la verificación del contenido de los legajos, generó la versión pública de los mismos y los puso a disposición en formato electrónico, con excepción del contenido de uno de los sobres anexos, mismo que constituye una obra intelectual protegida por el derecho de autor, respecto del cual se otorgó el acceso en la modalidad de consulta física.

(õ)

Por lo que se refiere al segundo informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación (oficio CDAACL-DAC-O-92-02-2009), éste tiene por objeto señalar esencialmente lo siguiente:

- Que los expedientes 1/2007 y 1/2008 de la Serie %Artículo 97+ tienen el carácter de públicos, con excepción de los datos personales que en ellos obran, como los nombres del promoverte y un tercero que fueron identificados.
- Que el expediente 3/2006 de la Serie %Artículo 97+ no ha ingresado al Archivo Central dependiente de la Dirección General del Centro de Documentación, por lo que una vez que ello suceda lo pondrá a disposición del peticionario.

(õ)

En consideración a los anteriores señalamientos, lo procedente es tener por cumplidos los requerimientos tres y cuatro de la relación, mismos que fueron realizados por este Comité al resolver la Clasificación de Información 2/2009-J. Esto, debido a que la Dirección General del Centro de Documentación generó las versiones públicas de los expedientes 1/2007 y 1/2008 de la Serie %Artículo 97+, y las puso a disposición en la modalidad requerida por el solicitante. Así mismo, debido a que señaló que una vez que ingrese el expediente 3/2006 al Archivo Central, lo pondrá a disposición.

En consideración de lo expuesto anteriormente, se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación a fin de que ponga a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, la información que recabó, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se acredite el pago de la cuota derivada de la reproducción y/o digitalización. Así mismo, se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación poner a disposición del peticionario, por conducto de la Unidad de Enlace, el expediente 3/2006 de la serie %Artículo 97+, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que dicho expediente ingrese al Archivo Central para su resguardo.

(õ)

Ahora bien, durante el trámite de la presente Ejecución, se recibió el oficio SSGA_ADM-184/2009 de nueve de marzo del presente año, suscrito por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos. El oficio anteriormente referido tiene por objeto señalar que mediante el diverso SSGA ADM-174/2009 de dos de marzo pasado, se requirió prórroga de seis meses con la finalidad de continuar con el análisis de la documentación que integra el expediente 2/2006 relativo a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación, a fin de generar las versiones públicas correspondientes; y se solicitó que la prórroga se hiciera extensiva al resto de solicitudes, incluyendo

la formulada por Camilo Emiliano Saavedra, por lo que respecta al expediente aludido. Cabe señalar que el expediente 2/2006 relativo a la facultad de investigación ha sido objeto de anteriores solicitudes de acceso por virtud de las cuales ha sido requerida la Subsecretaría General de Acuerdos; y que el oficio SSGA_ADM-174/2009 constituyó la respuesta a uno de los anteriores requerimientos.

De tal manera que, respecto de la respuesta del Subsecretario General de Acuerdos contenida en el oficio SSGA ADM-174/2009, éste Comité ya se pronunció al resolver la Ejecución 2 relacionada con la Clasificación 89/2008-J; dicho pronunciamiento, en la tercera consideración, establece lo siguiente:

III. PRÓRROGA. *En cuanto al pronunciamiento del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, respecto de la naturaleza de la información relativa a la tercera parte de la documentación integrante del expediente 2/2006; destaca del informe relacionado en el último antecedente de esta resolución, que requiere una prórroga de seis meses con la finalidad de seguir analizando con el debido detenimiento y cuidado la referida información.*

Al respecto, para que este Comité se encuentre en posibilidad de pronunciarse sobre la procedencia de la prórroga requerida por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, debe tenerse en cuenta lo que señalan los artículos 45 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho.

Í Artículo 45. *Los titulares de los órganos de la Suprema Corte clasificarán como reservada o confidencial, cuando así proceda, la información que generen o resguarden y, en su caso, elaborarán versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales. Lo anterior, sin perjuicio de que en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión o el Comité revisen que la clasificación se apegue, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley, el Reglamento, este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.*

(ñ)

Artículo 135. *El pronunciamiento a que se refiere el artículo anterior deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en el que se ubique*

En atención a lo previsto en esos numerales, debe tomarse en cuenta que si bien existe un plazo para verificar y recabar la información requerida, de especial relevancia resulta que el artículo 135 del Acuerdo

General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho establece que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

Si bien, al resolver la clasificación de información 89/2008-J se autorizó una prórroga al titular del órgano responsable para clasificar la información relativa a la tercera parte para diciembre de dos mil ocho, debe considerarse nuevamente que el cúmulo de la totalidad de la información contenida en el expediente en estudio es de V Tomos, aproximadamente un total de 3,741 fojas, más 68 cajas de expedientillos y anexos, y que el titular de la referida área manifestó que a la fecha lleva el estudio y clasificación del 48% del total de la información contenida en el expediente, por lo que también, considerando las cargas de trabajo que por funciones inherentes a su cargo debe cumplir el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, resulta viable autorizar el plazo de 6 meses requerido, el que deberá contar a partir del día siguiente a aquel en que venció la primer fecha autorizada para responder, esto es, a partir del día hábil siguiente al quince de diciembre de dos mil ocho, es decir, a partir del dos de enero de dos mil nueve.

Lo anterior, en consideración de que la ampliación de la prórroga que se autoriza, contempla un plazo adecuado y pertinente, que si bien permite satisfacer el principio de máxima publicidad, también permitirá cumplir con la obligación de este Alto Tribunal de observar la protección de los datos personales bajo su resguardo.

En ese tenor, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada, que se hace consistir en copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran la Solicitud de Ejercicio de Investigación prevista en el artículo 97 constitucional 2/2006, este Comité estima razonablemente justificado incrementar el plazo para pronunciarse sobre el particular, sin menoscabo de que se haga del conocimiento de la solicitante la causa de la prórroga.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que ante la imposibilidad manifestada por el órgano de este Alto Tribunal responsable, para pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información, dentro del plazo previamente señalado, es pertinente prorrogar ese plazo en los términos que se requieren.

En consideración de lo anterior, lo procedente es ratificar la autorización de la prórroga en los términos expuestos en la Ejecución 2 relacionada con la Clasificación 89/2008-J; de manera que la prórroga de seis meses comenzará a contar a partir del dos de enero del presente año. Lo anterior, debido a que el análisis que realice la Subsecretaría General de Acuerdos en el plazo fijado respecto de la documentación que integra el expediente 2/2006, servirá para dar cumplimiento en lo conducente al

requerimiento realizado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 2/2009-J.

(ò)

II. El veintiocho de abril del año en curso por medio de los oficios número DGD/UE/0836/2009 y DGD/UE/0837/2009, la Dirección General de Difusión remitió la resolución dictada por este Comité respecto a la Ejecución 1 relacionada con la Clasificación de Información 2/2009-A para que la Subsecretaría General de Acuerdos y la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, estén en condiciones de darle cumplimiento.

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-J/787/2008 al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo a fin de que dictaminara el cumplimiento de la Ejecución 1 relacionada con la Clasificación de Información 2/2009-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, en relación con la solicitud presentada por Camilo Emiliano Saavedra Herrera, este Comité al dictar la Ejecución 1 resolvió lo siguiente:

1) Tener por cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General del Centro de Documentación, ya que ésta obtuvo la autorización requerida para llevar a cabo la verificación del contenido de los legajos, generó la versión pública y los puso a disposición en formato electrónico, con excepción del contenido en un sobre anexo, el cual constituye una obra

intelectual protegida por el derecho de autor, sin embargo, respecto a éste se otorgó el acceso en la modalidad de consulta física.

2) Tener por cumplidos los requerimientos hechos a la Dirección General del Centro de Documentación respecto a la generación de las versiones públicas de los expedientes 1/2007 y 1/2008 relativos al tipo de asunto denominado %Artículo 97+, así como la versión pública del expediente 3/2006 del tipo de asunto denominado por la herramienta de búsqueda como %Artículo 97+, ya que la Dirección General antes aludida generó las versiones públicas de los expedientes y las puso a disposición en la modalidad requerida por el solicitante.

3) Requerir a la Dirección General del Centro de Documentación poner a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, la información que recabó, una vez que el solicitante comprobara el pago correspondiente, así como el expediente 3/2006 de la serie %Artículo 97+, en el momento en que dicho expediente ingresara al Archivo Central para su resguardo.

4) Autorizar la prórroga de seis meses requerida por la Subsecretaría General de Acuerdos, la cual comenzó a contar a partir del día dos de enero del presente año, ésta se pidió con la finalidad de continuar el análisis de la documentación que integra el expediente 2/2006 relativo a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación y poder generar la versión pública.

A la luz de lo anterior, procede analizar el informe rendido por una de las áreas requeridas, a saber la Dirección General del Centro de Documentación.

Esta Dirección por medio del oficio número CDAACL-DAC-O-480-10-2009 del veintiuno de octubre del año en curso, rindió su informé respecto al requerimiento establecido por este Comité, dicho informe determina lo siguiente:

(õ)

Respecto al expediente Artículo 97 3/2006õ hasta la fecha dicho expediente no ha ingresado al Archivo Central, por lo que esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes aún no se encuentra en condiciones de entregar la información que el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales instruyó poner a disposición del solicitante por conducto de la Unidad de Enlace.

Ahora bien, no se omite mencionar que a la fecha no se ha recibido notificación por parte de la Unidad de Enlace de que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente a la información que se puso a su disposición relativa al expediente Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2007, con excepción de las resoluciones que corren agregadas a él y al expediente Artículo 1/2008 y acuerdo de fecha 10 de julio de 2008.

(õ)

En consideración de lo anterior, así como del requerimiento hecho por este Comité a la Dirección antes señalada, lo procedente es confirmar el informe rendido, ya que por una parte, no se ha recibido el expediente **Artículo 97 3/2006** en el Archivo Central y por la otra, no se ha comprobado el pago correspondiente de la información relativa al expediente Solicitud de ejercicio de la Facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación **1/2007**, por lo que la Dirección General del Centro de Documentación hasta el momento no está en posibilidad de poner a disposición dicha información. No obstante lo anterior, permanece vigente el requerimiento dictado por este Comité en la anterior ejecución, por lo que el área referida deberá poner a disposición la información cuando se actualicen las condiciones necesarias.

Por otro lado, cabe recordar que la Subsecretaría General de Acuerdos, como se observa en los antecedentes de la presente resolución, solicitó una prórroga de seis meses para estar en condiciones de rendir el informe respectivo, misma que fue aprobada, comenzó a computarse el día dos de enero del dos mil nueve y venció el dos de julio del presente año; y según consta en el expediente correspondiente a la presente resolución, no existe a la fecha un informe de la Subsecretaría General de Acuerdos posterior a aquél que tuvo por objeto solicitar la prórroga aludida. Al respecto debe tenerse en cuenta lo establecido en el criterio 4/2009 emitido por este Comité:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ. El trámite o procedimiento que siga una solicitud de acceso a la información, con independencia de la etapa en la que se encuentre y de su resultado, debe estar regido por plazos ciertos o definidos. De tal manera que, al ser requerida una unidad administrativa, la respuesta o el informe que rinda para dar cumplimiento no puede ser presentado fuera de un plazo determinado, ya sea éste legal,



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

reglamentario o establecido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. De lo contrario, el titular del órgano de control interno de este Alto Tribunal, integrante del Comité, deberá tomar nota a efecto de que, en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, considerando lo previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el caso concreto se actualiza el supuesto previsto en el criterio citado, debido a que se estableció al autorizarse la prórroga un plazo determinado para que la Subsecretaría General de Acuerdos respondiera a un requerimiento o, en su caso, rindiera un nuevo informe que tuviera por objeto pronunciarse sobre la disponibilidad de dicha información y/o solicitar una prórroga adicional, de manera tal que el cumplimiento al referido requerimiento no estuviera sujeto a plazos inciertos o indeterminados, como sucede en el presente caso al no existir constancia en el expediente de actuación alguna por parte de la Subsecretaría General de Acuerdos.

En consideración de lo anterior lo procedente es tener por no cumplido el acceso a la información respecto de la cual solicitó prórroga la Subsecretaría General de Acuerdos y requerirla a pronunciarse sobre la disponibilidad de la misma a más tardar al día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibido que de no dar oportuna respuesta se actuará conforme los precedentes que en el caso corresponden.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Confirmar el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con la presente resolución.

SEGUNDO. Requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos, en los términos precisados en la parte final de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos, de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su trigésima séptima sesión pública ordinaria del día dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Oficial Mayor, quien hace suyo el asunto. Ausentes: El Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL OFICIAL MAYOR
EN FUNCIONES DE PONENTE.

LICENCIADA GEORGINA
LASODE LA VE GA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN